

Por lo expuesto, acuerdan:

«Efectuar la revisión prevista, incrementando en un 1,4% (uno coma cuatro por ciento) las cuantías de los conceptos económicos del artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, en cada uno de los Convenios Colectivos de ámbito inferior, con efectos de 1 de Enero del año 2005 y refiriéndose esa revisión a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2005.

Este incremento afectará en igual cuantía al SMAG del artículo 57 del citado Convenio General, que queda fijado en 11.877'13 euros (once mil ochocientos sesenta y siete coma trece).

Será de aplicación, en su caso la absorción y compensación previstas en el artículo 45 del Convenio General, en los términos y condiciones allí fijados.»

Por todo lo cual se extiende la presente Acta, en el lugar y fecha señalados, que firman los asistentes en prueba de conformidad.—AFASAL, Juan José Pantoja.—FIA-UGT, Adolfo López.—FITEQA-CC.OO., Manuel Patiño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5498 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Crisbeg 2010 S.L.U.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por D. Crispulo del Río Maqueda, en nombre y representación de Crisbeg 2010 S.L.U, por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. de 29), y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Astigarraga Bidaiak S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2234 y sede social en c/ Kurutzia, n.º 26, bajo, de Durango (Vizcaya).

Madrid 7 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

5499 *ORDEN ITC/854/2006, de 3 de marzo, por la que se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», cede a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada» una participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra».*

El permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra» fue otorgado mediante el Real Decreto 1464/2003, de 24 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 4 de diciembre de 2004. Su actual titular y operador es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

La empresa «Gas Natural Exploración, Sociedad Anónima», y el titular del permiso han presentado con fecha 1 de diciembre de 2005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», cede una participación del 40 por 100 en el referido permiso a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada».

Con fecha 22 de diciembre se le solicitó a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada», documentación adicional en relación con su solicitud, que fue presentada con fecha 20 de enero de 2006.

Examinado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisiones de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede una participación del 40 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra» a «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada».

Segundo.—«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» mantiene su condición de operador del permiso.

Tercero.—Las compañías titulares quedan obligadas por las cláusulas incluidas en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada» deberán presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El Ministro, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre; «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

MINISTERIO DE CULTURA

5500 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura en lenguas cooficiales distintas a la castellana, correspondientes al año 2006.*

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se encuentra, entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes a: la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de esta; la promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general; la promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulo; y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

El desarrollo de estos programas se centra en promocionar aquellas actividades y productos culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o nacional, o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la plural cultura española a la civilización universal. En atención a este carácter, se considera oportuno establecer un régimen de subvenciones, de concurrencia competitiva, que permita la participación y colaboración de la sociedad en la realización de las mismas.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 3, reconoce que las demás lenguas españolas distintas a la castellana serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos, y que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Distintas Comunidades Autónomas han reconocido en sus Estatutos la cooficialidad de sus lenguas vernáculas junto a la castellana, así la lengua catalana en los estatutos de Cataluña y Baleares (Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña y Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears), la lengua gallega en Galicia (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de

abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia), la lengua euskera o vascuence en el País Vasco y Navarra (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco y Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra) y la lengua valenciana en Valencia (Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 2005) establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006 ha aprobado en el programa 334B «Promoción del Libro y publicaciones culturales» del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2006, junto con las tradicionales ayudas a las revistas culturales, unas nuevas ayudas que con el mismo objeto, que se dirigen en favor de las lenguas cooficiales distintas al castellano.

En cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006, se publican dos Resoluciones de convocatoria de subvenciones. La primera, ya publicada por Resolución de 26 de enero de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a empresas e instituciones sin fines de lucro; editoras de revistas de cultura en lengua castellana, correspondientes al año 2006.

La segunda, y complementando la anterior, esta convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a favor de Empresas e Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social y cultural, editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de cultura, editadas en lenguas cooficiales distintas a la castellana.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado 2 de la citada Orden, convocar las subvenciones correspondientes al año 2006, para lo cual dispongo:

Primero. *Objeto y finalidad.*—Se convoca para el año 2006 la concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley de Subvenciones), en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Empresas e Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social y cultural, editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de cultura, entendiéndose por ello las dedicadas a las siguientes materias:

Literatura y Lingüística.
Artes Plásticas y Escénicas, música y cinematografía.
Historia, geografía, arquitectura, arqueología y artes populares.
Filosofía y ciencias sociales.

El objeto de estas subvenciones es el fomento y difusión de las revistas culturales españolas de proyección nacional, editadas en lenguas cooficiales distintas a la castellana, mediante la difusión gratuita en las principales bibliotecas, centros culturales y universidades dependientes de la Administración en sus diferentes niveles, con la doble finalidad de enriquecer el patrimonio cultural hemerográfico de los citados Entes y fomentar y favorecer la cohesión y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, colaborando especialmente a la difusión de las diferentes lenguas cooficiales. Esta convocatoria se destina exclusivamente a los números editados durante el año 2006.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—El importe de las subvenciones convocadas para Empresas será, como máximo, de 250.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.778, del programa 334B «Promoción del Libro y publicaciones culturales» del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2006 y de 150.000 euros para Instituciones sin fines de lucro, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.484 del mismo programa.

Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar más del 50 por ciento del coste de la edición de la publicación, entendiéndose por tal la totalidad de los costes que suponga para la Entidad la realización de la revista.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para la misma actividad, salvo con las ayudas convocadas por Resolución de 26 de enero de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a empresas e instituciones sin fines de lucro; editoras de revistas de cultura en lengua castellana, correspondientes al año 2006.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas e Instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura, de nacionalidad española, o de otros Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Espacio Económico Europeo, siempre que, estando legalmente constituidas, cumplan los requisitos y no se encuentren incursas en ninguna de las exclusiones previstas en artículo 13 de la Ley de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos y exclusiones de las publicaciones.*

1. En lo que respecta a las revistas objeto de subvención, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser publicaciones de cultura en cualesquiera de las materias previstas en la convocatoria.
- Ser publicaciones periódicas, no diarias, en soporte papel, con una tirada mínima de 2000 ejemplares, editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva, o estén fechados y con un precio de venta al público marcado.
- Ser publicaciones de proyección nacional.
- Tener periodicidad máxima mensual y mínima semestral, salvo casos excepcionales a juicio de la Comisión de Valoración, y teniendo en cuenta el interés de la publicación.

2. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución las siguientes publicaciones:

- Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.
- Las publicaciones de distribución gratuita.
- Las publicaciones dependientes o editadas por encargo de organismos o instituciones de la Administración Pública en sus diferentes niveles.
- Las que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos, librerías y grandes superficies.
- Las que se editen con menos de 32 páginas en formato DINA 4 o su equivalente.
- Las que incluyan publicidad superior al 25 por ciento del espacio de cada número.
- Las que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.
- Las publicaciones cuyo contenido sea mayoritariamente local o únicamente se refiera a una Comunidad Autónoma.
- Las publicaciones que se distribuyan como suplemento, número extraordinario o de forma conjunta con otra publicación.
- Las publicaciones que no mantengan su actividad en el momento de la solicitud de la subvención.
- Las publicaciones que en el momento de presentación de la solicitud, tan sólo se traten de proyectos de edición.
- Las publicaciones que tengan asignado número de ISBN, al no estar este dirigido a las publicaciones periódicas.
- Quedarán excluidas las publicaciones que habiendo recibido alguna subvención de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura en el año 2005, no las hubieren justificado en tiempo y forma.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Resolución, cumplimentándose enteramente a máquina o con letra de molde y deberán dirigirse al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1, 28004 de Madrid, así como en los Registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley RJAP-PAC).

No se admitirá como medio de presentación de las solicitudes los servicios de mensajería privados.

2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica en castellano, o traducida al castellano, detallada en el Anexo de solicitud correspondiente:

a) Documentación administrativa:

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.

Original o fotocopia compulsada de las escrituras de constitución o modificación, de los Estatutos, de la inscripción en el Registro Mercantil y del código de identificación fiscal, en el supuesto de Sociedades

Original o fotocopia compulsada de la acreditación de estar legalmente constituidos, de los Estatutos, de la inscripción en el registro correspondiente y del código de identificación fiscal, en el caso de asociaciones sin fines de lucro o fundaciones.

Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo de que la persona que suscriba la solicitud ostenta actualmente la representación de la Entidad a tal efecto. Si el solicitante actuase como mandatario, deberá justificar, mediante poder notarial, dicha cualidad y representación.

Recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluya la totalidad del año 2005 o declaración responsable, firmada por el representante legal, de no tener que tributar en dicho impuesto, especificando el precepto aplicable, en un modelo similar al que figura como Anexo IV de esta Resolución.

Certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha actual.

La certificación acreditativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, podrá ser sustituida por un certificado telemático, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las certificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. Los interesados que elijan esta opción, deberán cumplimentar el modelo que figura como Anexo III por el que prestarán su consentimiento para que el certificado telemático correspondiente sea requerido por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Declaración responsable firmada por el representante legal de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en un modelo similar al que figura como Anexo V de esta Resolución.

b) Documentación específica:

Un Anexo II, de acuerdo con el modelo que figura en esta Resolución, para cada publicación de la que se solicite subvención, cumplimentado suficientemente en todos y cada uno de sus apartados. Dicho modelo constituye la memoria de la publicación e incluye la declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas hasta la fecha, con indicación de sus cuantías, destinadas a la misma actividad y período para el que se solicita la subvención.

Boletín de suscripción del año de la convocatoria, en el que figurarán el precio de suscripción anual, el precio del ejemplar suelto y la periodicidad de la publicación.

Un ejemplar de cada número editado en el año anterior, para aquellas Entidades que no hayan sido beneficiarias de otras subvenciones para revistas culturales de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura en el año 2005.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley de Subvenciones, la documentación administrativa detallada podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante, salvo en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias. Esta documentación o declaración responsable debe presentarse con anterioridad de la elaboración de la propuesta de resolución de concesión.

Sexto. *Plazo de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Subsanación de errores: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley RJAP-PAC, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiada por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en la Vicepresidenta.

Vicepresidenta: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

Un representante de la Asociación de Revistas Culturales de España, propuesto por dicha Asociación.

Un representante, en su caso, de cada una de las asociaciones de revistas culturales de las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales, propuesto por dicha Asociación; o, en su defecto, un representante de la academia de la lengua cooficial correspondiente.

Tres personas designadas por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas entre expertos relacionados con las materias contempladas en el punto 1 de la presente Resolución.

Un Director de Biblioteca Pública o experto en el área de Bibliotecas.

Todos los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por su trabajo de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

La Comisión tiene atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Informar y valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados.
- b) Proponer la adjudicación de las subvenciones y valorar su interés.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley LRJAP-PAC.

En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley LRJAP-PAC.

3. Criterios Generales de Valoración:

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del presupuesto asignado a la aplicación presupuestaria correspondiente, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo y siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en los apartados 3 y 4 de esta Resolución y no se halle incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en dichos apartados, se llevará a cabo una selección de las publicaciones peticionarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

El interés cultural de las publicaciones, lo que podrá implicar la exclusión de aquellas que no puedan ser consideradas como prominentemente culturales, a criterio de la Comisión, que supondrá como máximo el 60 por ciento de la valoración total.

El interés demostrado por reflejar la diversidad cultural de España en la publicación, que supondrá como máximo el 40 por ciento de la valoración total.

Asimismo, la Comisión podrá establecer una cuantía máxima de subvención, en función del número de revistas susceptibles de ser seleccionadas. Una vez efectuada la valoración antes detallada, se procederá a asignar un máximo de 6 categorías de subvención, que abarquen desde un mínimo equivalente al importe de 100 suscripciones, hasta un máximo equivalente al importe de 850 suscripciones, estableciendo las puntuaciones aplicables a cada caso en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Octavo. *Propuesta de resolución.*

1. A la vista de todo lo actuado, la Comisión de Valoración, al no tener carácter decisorio, formulará el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas a la vista de mismo, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su valoración y los criterios seguidos para efectuarlos.

Dicha propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación en el plazo de 15 días naturales. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia del potencial beneficiario.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea notificada la resolución de concesión.

Noveno. *Resolución.*

1. Una vez aprobada y notificada la propuesta de resolución definitiva, el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas resolverá el procedi-

miento, por delegación de la Ministra, de conformidad con lo establecido en la Disposición Primera 2 B de la Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Subvenciones.

Dicha resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará el importe de la subvención y el número de suscripciones equivalentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley RJAP-PAC y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución será definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley RJAP-PAC.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención, por lo tanto el silencio administrativo tendrá carácter negativo, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Décimo. *Pago y justificación de las subvenciones concedidas.*

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la disposición de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia (Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio) No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. La justificación de la subvención concedida se efectuará mediante el envío de los comprobantes de la difusión gratuita de la revista subvencionada, que corresponderán a los números editados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, conforme a las instrucciones dictadas a tal efecto por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Dicha justificación se realizará mediante la presentación, dentro de los dos meses siguientes al envío y en todo caso, antes del 1 de marzo del año siguiente, de toda la documentación prevista en dichas instrucciones, ante la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, quién asumirá las competencias relativas a la revisión de la documentación acreditativa de la aplicación de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En todo caso el importe total de las subvenciones no podrá ser superior al coste de la actividad. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Aceptar por escrito la subvención propuesta dentro del plazo de quince días naturales a partir de la recepción de la notificación de propuesta de resolución definitiva.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad, deberá estar autorizada por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, dentro del año de la convocatoria.

c) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad, mediante la presentación de la documentación que se determine.

d) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

f) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Cultura que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda «Esta revista ha recibido una ayuda de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas para su difusión en bibliotecas, centros culturales y universidades de España».

g) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Subvenciones.

Duodécimo. *Reintegro de subvenciones. Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente al reintegro de subvenciones y en materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto, respectivamente por los Títulos II y IV de la Ley de Subvenciones.

Decimotercero. *Normativa aplicable y entrada en vigor.*—En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre y en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2006.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

ANEXO I
SOLICITUD

I.-Datos de la Convocatoria

Centro Directivo	MINISTERIO DE CULTURA Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas	NºExpt.	
Convocatoria de subvenciones a empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura, en lenguas cooficiales distintas a la castellana correspondientes al año 2006.			

II.- Datos de identificación del solicitante

1. Datos de la entidad o persona solicitante	CIF/ NIF					
Nombre o razón social	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Siglas</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> </tr> </table>			Siglas		
	Siglas					
Domicilio	Teléfono	Fax				
C.Postal	Localidad					
Provincia	País					
2. Datos del representante legal o Apoderado/a:						
Nombre	D.N.I.					
Cargo						

III.-Datos de la subvención solicitada

1.-Nombre de la Revista	Periodicidad	Precio de la suscripción anual
		EUROS

IV. Ámbito territorial de distribución de la empresa: (Datos en porcentajes)

Distribución nacional (1+2):	1.-Distribución C.A. de origen :
	2.-Distribución en el resto de España:
3.-Distribución internacional	
Nombre de la empresa que realiza la distribución en el extranjero:	

(1) Espacio reservado para la Administración

(2) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o escritura pública, así como con el que figura en el CIF/NIF.

(3) Deberá corresponder a la tarifa más económica, incluidos todos los gastos de envío IVA incluido , Referido al año 2006.

V - DOCUMENTACIÓN que se adjunta, de acuerdo con lo exigido por la normativa (Marque con X lo que proceda)

D.N.I. y NIF (para personas físicas exclusivamente)

CIF (para personas jurídicas)

Escritura de constitución y/o modificación (para sociedades mercantiles)

- Estatutos registrados (para instituciones sin ánimo de lucro)
- Documento acreditativo de la representación de la Entidad por el firmante de la solicitud (personas jurídicas)
- Boletín de suscripción del año 2006
- Ejemplar de los números editados en 2005, si no ha sido beneficiario de otra subvención para revistas de la DGLAB en el año 2005.
- Recibo del IAE año 2005 o declaración responsable de no tener que tributar por dicho impuesto (Anexo IV)
- Certificación de la AEAT o autorización telemática con fecha actual (Anexo III)
- Certificación de la S.Social con fecha actual. En el caso de no tener trabajadores, además, declaración de la Entidad en ese sentido.
- Declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidades o prohibición para recibir subvenciones (Anexo V)

LA DOCUMENTACIÓN DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL O FOTOCOPIA
COMPULSADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

D./Dña.....
representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos
obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ del 2006.

Firmado:.....

SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO EN LETRAS MAYÚSCULAS O MECANOGRAFIADAS.

2.-Datos de la Publicación

3.-Distribución de la publicación

3.1. -Distribución por área geográfica: (Datos en porcentajes)

Distribución Nacional - (1+2):

1.-Distribución Comunidad Autónoma de orig	2.-Distribución en el resto de España; desglosada por CC.AA.:
--	---

3.-Distribución Internacional.

Nombre de la empresa que realiza la distribución en el extranjero:

3.2.-Canales de Distribución (Datos en porcentaje). Deben totalizar 100

Quioscos:	Librerías:	Suscripciones:	Gratuitos:
Grandes Superficies:		Otros:	

4.-Subvenciones o ayudas solicitadas, con mención de ayudas concedidas hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la subvención, por Instituciones Públicas o Privadas, con independencia de las concedidas por la D. Gral. del Libro, Archivos y Bibliotecas. En caso negativo se especificará NINGUNA.

Organismo o Institución	Cuantía Solicitada Euros	Fecha	Cuantía Concedida euros	Fecha

5.-Observaciones que desee hacer el solicitante

D./Dña.

.....
..... representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ del 2006

Firmado.....

SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.
CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO CON MAYÚSCULAS O MECANOGRAFIADAS.

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda a Empresas e Instituciones sin fines de lucro, editoras de revistas de cultura.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B. – DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

..... , a de de

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento

ANEXO IV

Modelo de declaración IAE

D./Dña.
con DNI/NIF
representante de la entidad

Declaro que la entidad solicitante no está obligada a tributar por el IAE según Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 82, apartado C).

En a de de

Firma

ANEXO V

D./Dña.
con DNI/NIF
representante de la entidad

Declaro que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, 18 de noviembre de 2003).

En a de de

Firma

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5501

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio marco entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs.

Suscrito el 9 de febrero de 2006, Convenio Marco entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio Marco entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs

Madrid, a 9 de febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte: La Honorable señora doña Marina Geli Fábrega, Consejera de Salud de la Generalidad de Cataluña, nombrada titular del Departamento mediante Decreto 298/2003, de 20 de diciembre.

Y de otra: El señor don Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 29 de mayo de

2004), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

EXPONEN

I

Que debido a la importancia que está adquiriendo la investigación en enfermería y la práctica clínica basada en la evidencia, es necesario firmar un convenio entre varias Comunidades Autónomas para actuar como centro colaborador del Instituto Joanna Briggs, uno de los más importantes en esta disciplina.

II

Que la misión del Instituto de Salud Carlos III, según consta en el Estatuto (R.D. 375/2001, de 6 de abril) del mismo, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. Además, como órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en coordinación con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y en colaboración con otras Administraciones Públicas, el Instituto de Salud Carlos III tiene como objetivo desarrollar las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad. Así, según el artículo 112 ñ) corresponde al Instituto de Salud Carlos III el fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria, en el marco de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y según el 112 p), cualesquiera otras de interés para el Sistema Nacional de Salud.

Que, según el artículo 3.1 a) del citado Estatuto, una de las principales funciones del Instituto de Salud Carlos III como Organismo público de investigación es la investigación básica y aplicada en biomedicina y ciencias de la salud.

Que los artículos 4 a) y d) de los mencionados estatutos prevén promover mediante convenios la creación de Unidades de Investigación y de Centros Asociados con instituciones de carácter público o privado», así como, a través de este mecanismo, «la realización de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico, tecnológico, docente y asesor».

De acuerdo con el artículo 9.7 del Estatuto de Autonomía, la Generalitat de Catalunya tiene competencia exclusiva en materia de investigación, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149.1.15 de la Constitución Española confiere a la Administración Central en relación al fomento y a la coordinación general de la investigación científica y técnica.

En el año 1980 fue creada la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT), como órgano colegiado del Gobierno de Cataluña con la responsabilidad de coordinar las diversas actividades de I+D que llevaban a cabo los diferentes Departamentos de la Generalitat. El objetivo era conseguir la máxima eficacia y una buena distribución de los recursos destinados a la investigación en Cataluña.

La política científica en Cataluña se articula, especialmente, a través de los Planes de Investigación de la Generalitat de Catalunya, los Planes estatales del Gobierno español y los programas de apoyo a la investigación de la Unión Europea.

El Primer Plan de Investigación de Cataluña (1993-1996) incidía en cuatro grandes ámbitos de actuación: la formación de recursos humanos en I+D, el refuerzo del sistema público catalán de I+D, el estímulo de las relaciones entre el sector privado y el sector público, y una mejora de la coordinación y de la colaboración interdepartamental. Además, potenciaba el concepto de «trabajo en equipo» a través de la creación de los grupos de investigación consolidados, de las redes temáticas y de los centros de referencia en I+D.

El Segundo Plan de Investigación de Cataluña (1997-2000) establecía, como objetivos generales, potenciar la competitividad de la investigación catalana, rentabilizar los recursos públicos invertidos en I+D, incrementar la participación del sector privado en las actividades de I+D y maximizar los mecanismos de transferencia de los resultados de la investigación. Además de una primera área de gestión sobre el progreso general del conocimiento, este Plan estableció otras seis áreas de gestión: Cultura y Sociedad; Salud y Calidad de Vida; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agroalimentación; Tecnologías Industriales; Ordenación del Territorio y Tecnologías de las Obras Públicas y de la Comunicación.